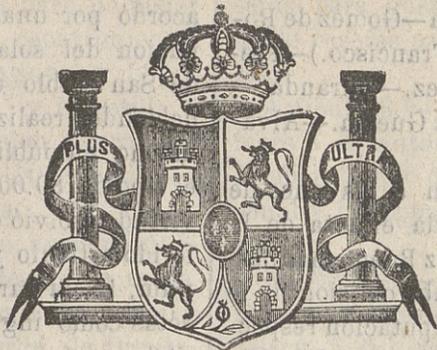


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de regularizar diferentes extremos, respecto á la remision é ingreso de los donativos que en favor de los inútiles y huérfanos de la guerra vienen haciendo á porfía, así numerosas Corporaciones como particulares; y no siendo bien conocidos los medios acordados para el mas pronto y facil envío de las cantidades que con tanta generosidad se vienen destinando al alivio de aquellos desgraciados; el Consejo que tengo la honra de presidir considera deber dirigirse á V. E., á fin de que se sirva dar la oportuna publicidad en el *Boletín oficial* de esa provincia á las adjuntas indicaciones; permitiéndome llamar su atencion hácia las señaladas con los números 7 y 9, cuyo cumplimiento entraña grande interés para esta Caja. Así podrán tener pronto ingreso en ella, y pasar á la cuenta corriente con el Banco de España todas las cantidades que han sido depositadas en dicho establecimiento ó en sus sucursales en las capitales de provincia y que figuran en aquel en cuenta titulada: «Suscripcion nacional, Real decreto

de 19 de Marzo de 1876.» que es enteramente distinta de la corriente que con dicho Banco lleva este Consejo, y seguirá siéndolo en tanto no se remita á esta Presidencia, á la orden de la misma, el duplicado de resguardos que existan en poder de los donantes; y así tambien podrán publicarse en la *Gaceta de Madrid* otros donativos hechos por distintos pueblos ó Corporaciones, lo cual no es posible hacer mientras no conozca el Consejo si están ó no incluidas en las que figuran bajo el epígrafe de «Varios Ayuntamientos» ú otros semejantes que pueden dar origen á una duplicidad en la expresion de las sumas acordadas en favor de esta Caja.

El Consejo espera de V. E. y de sus sentimientos en beneficio de los inútiles y huérfanos de la guerra, en este asunto la misma cooperacion eficaz que con tanto celo viene prestando, como igualmente que se sirve acusar recibo de esta circular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1876.—Presidente, el Marqués de Novaliches.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Indicaciones respecto al envío de donativos á favor de los inútiles y huérfanos de la guerra.

1.^a Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quién se entrega; y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al margen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.^a Si la entrega tuviera lugar

en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la orden de esta Presidencia, ó endosados á la misma.

3.^a En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la Presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.^a Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del citado Banco de España, en las capitales de provincia y recogiendo un duplicado del resguardo que se les expida á la orden de esta Presidencia, le remitirán con oficio á la misma, la cual les enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.^a, respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.^a Los envíos que pudieran hacerse por medio del Giro Mútuo ó de casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias, segun las disposiciones vigentes; y los segundos las suyas, con arreglo á la legislacion mercantil.

6.^a Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonarés contra las Cajas de los Centro Directivos residentes en esta Corte, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar expresamente extendidos á la órden de esta Presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonaré, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.^a Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de éste en las capitales de provincia sus donati-

vos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicacion 4.^a, sin lo cual, el importe de estos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.^a La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.^a Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por mas de una Corporacion ó personalidad, se servirán remitir una relacion general de los hechos, desde que dió principio la suscripcion hasta el dia; expresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja y se publican en la *Gaceta de Madrid* con la expresion posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su dia la misma publicacion en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesion, y demás que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los mas escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realizacion de otras no menos generosas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores indicaciones tienden á facilitar la realizacion de la voluntad generosa de los donantes y á la mas rápida gestion del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.^o de Mayo de 1876.—Presidente, Novaliches.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN VALLADOLID.

Lista de donativos con destino al fondo Nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la última guerra civil, que han sido entregados en esta Sucursal hasta el día de la fecha.

	Pesetas. Cént.s
Suma anterior.	2777'50
El personal del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena y varios vecinos del mismo que á continuacion se expresan:	
D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia.	10
D. José Alonso Gomez, Registrador de la propiedad.	10
D. Santiago Alvarez Delgado, Juez municipal.	5
D. Cesáreo del Prado, suplente de id.	5
D. Maximino Alonso, Secretario de gobierno.	4
D. Tomás Revuelta, Fiscal suplente.	2
D. Felipe Redondo Muñoz, Escribano.	2
D. Manuel Ibañez, Procurador.	2
D. Gervasio Fernandez, idem.	2
D. Eusebio Monedero, id.	2
D. Prudencio Calvo, id.	2
D. Eustaquio Balboa, Alcalde.	2
D. Alejo Gallardo, propietario.	2
D. Esteban Gutierrez, Abogado.	2
D. Laureano Casal, id.	1
D. Juan Antonio Quevedo, propietario.	1
D. Ventura Monedero, id.	1
D. Anastasio Arenal, Farmacéutico.	1
D. Victoriano Ruiperez, Alguacil del Juzgado.	1
D. Francisco Parra, id.	1
TOTAL.	2835'50

Valladolid 6 de Julio de 1876.—
El Director, Gerónimo M. Sangrós.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 29 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. RUEDA.

Sres. Vicepresidente, Rueda.—
Valdés.—Neira.—Minayo.—Izquierdo.—Lopez Flores.—Diaz.—

Diez Bueno.—Macho Mesones.—
Tablares.—Basanta.—Gomez de Rozas.—Reoyo (D. Francisco).—Presencio.—Dominguez.—Miranda.—
Francos.—Alvarez Guerra.—Alvarez (D. Damian.)

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior el Sr. Diez Bueno manifestó que en ella notaba omision de lo acordado por la Diputacion respecto á la autorizacion concedida á la Comision provincial para asignar dietas que excedan de seis pesetas diarias á los comisionados de apremio, cuando atendida la importancia de los créditos y circunstancias especiales en que se hallan los pueblos, asi lo estime procedente. La Diputacion acordó prestar la aprobacion á dicha acta con la adiccion enunciada por el señor Bueno.

Acto continuo se dió lectura de una exposicion de D. Julian Mañueco, en que solicita se le conceda una gratificacion, y se acordó que pasara á la Comision de peticiones.

Seguidamente se continuó en la discusion del presupuesto por capítulos y artículos.

Ingresos.—Seccion 1.^a—Capítulo 6.^o—Artículo único.—Leida la relacion núm. 9, la Diputacion por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos acordó consignar en ella la suma de 32.962 pesetas y 78 céntimos como ingresos calculados por productos de los establecimientos de Instruccion pública en la forma siguiente: 20.000 pesetas en el Instituto provincial de segunda enseñanza, 1.330 pesetas en las escuelas Normales y 11.602 pesetas y 78 céntimos en la Academia provincial de Bellas Artes.

Capítulo 7.^o—Artículo único.—En la relacion núm. 10, la Diputacion por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por la Comision de presupuestos, acordó consignar la cantidad de 368.524 pesetas y 25 céntimos como ingresos ordinarios calculados en los establecimientos provinciales de Beneficencia en la forma siguiente: 259.274 pesetas y 25 céntimos en los hospitales y 109.250 pesetas en las casas de Misericordia y Hospicio.

Seccion 2.^a—Capítulo 2.^o—Artículo único.—La Diputacion acordó por unanimidad consignar en la relacion núm. 12 la cantidad de 446.909 pesetas por producto del repartimiento girado entre los pueblos de la provincia en proporcion á lo que satisfacen al Tesoro por contribuciones directas, en la forma siguiente:

El repartimiento se publicó en el Boletín oficial núm. 70 del Martes 9 de Mayo.

Capítulo 5.^o—Artículo único.—Aceptando lo propuesto tanto por la Comision provincial como por la

de presupuestos, la Diputacion acordó por unanimidad la enagenacion del solar del ex-convento de San Pablo que la pertenece, debiendo realizarse la venta del mismo en pública subasta y bajo el tipo de 80.000 pesetas. Y en su virtud resolvió consignar en el referido artículo y capítulo relacion núm. 15, la partida de 80.000 pesetas como ingreso calculado por dicha venta.

El Sr. Macho Mesones preguntó qué habia respecto del abono del descuento de los empleados de la Diputacion.

El Sr. Diez Bueno manifestó que unicamente se reintegra el descuento á los empleados cuyos sueldos no exceden de 5.000 reales anuales y á los de las oficinas de la Diputacion.

El Sr. Macho Mesones dijo que á su parecer debia descontarse á todos los empleados lo mismo á los de 5.000 reales que á los demás sueldos en el próximo año económico.

El Sr. Diez Bueno rectificó, exponiendo que debieran continuar las cosas respecto del abono del descuento en el próximo año económico lo mismo que en el actual.

El Sr. Lopez Flores dijo, que debia de tomarse una resolucion definitiva acerca del descuento para evitar dificultades á la Comision provincial.

El Sr. Alvarez Guerra indicó que á su juicio si el Estado exime á los empleados provinciales de pagar descuento asi debe de hacerse, debiendo pagarle si se les somete al mismo.

El Sr. Tablares manifestó que todas las Diputaciones abonaban á sus empleados el descuento y que esta debe reintegrarse tambien á todos por que las necesidades son relativas.

El Sr. Izquierdo dijo que para formar juicio no hay mas que hacer comparacion con el labrador.

El Sr. Tablares rectificó manifestando que felizmente todo el personal de la Diputacion es muy trabajador y que á su juicio no pueden ni deben tenerse empleados que carezcan de lo necesario.

El Sr. Basanta dijo que á su parecer debia someterse á votacion si en el próximo año económico se reintegrará el descuento á los empleados cuyos sueldos no excedan de 5.000 reales anuales.

El Sr. Rozas rogó se pusiera término á esta discusion.

El Sr. Macho Mesones manifestó que debia de votarse á su juicio si se abonaba ó no el descuento á todos.

El Sr. Lopez Flores indicó que la Presidencia debia de fijar la votacion dividiéndola en dos partes, 1.^a respecto de los empleados cuyos sueldos no excedieren de 5.000 reales, y 2.^a, sobre los que excedieren de dicha cantidad. Que

lo que estaba resuelto asi debe quedar y que ahora solo se proceda á votar si á los demás empleados se abonará ó no el descuento en el próximo año económico.

El Sr. Diez Bueno expuso las razones en que se fundaba el abono del descuento asi á los empleados de las oficinas de la Diputacion como á los demás, cuyos haberes no exceden de 5.000 reales, y pidió se concretara la votacion sobre si deben de continuar las cosas en el próximo año económico como estan.

El Sr. Velasco Neira dijo, que á su parecer debe recaer votacion sobre si se abona ó no el descuento á los empleados de la Diputacion.

El Sr. Alvarez Guerra dijo, que en el presupuesto ordinario para el año económico de 1876 á 1877, no se consigna partida determinada para dicho objeto y cree se debe tratar este asunto con detenimiento.

Considerando el punto suficientemente discutido se sometió á votacion por el Sr. Presidente si desde 1.^o de Julio próximo se reintegrará el descuento que sobre sus sueldos se haga para el Tesoro á los empleados provinciales cuyos haberes no excedieren de 5.000 reales; y por mayoría acordó la Diputacion que no se reintegre dicho descuento desde la indicada fecha de 1.^o de Julio. Asi bien se acordó por la Diputacion que tampoco se reintegre á los empleados cuyos sueldos excedieren de dicha cantidad.

Leida la siguiente proposicion. Los Diputados que suscriben piden á la Excm. Diputacion que acuerde que el Director de caminos de la provincia pase á reconocer el estado del puente titulado del Buriel, en el partido de Olmedo y su jurisdiccion y proponga las obras necesarias para que pueda darse paso al pueblo, puesto que incomunica á diferentes pueblos con la Capital del partido, como son: San Pablo, Honquilana, Salvador, Honcalada, Muriel, Ataquines, Ramiro y Zarza.—Toribio Diaz.—Miguel Velasco Neira.

La Diputacion acordó prestarla su aprobacion determinando que el Arquitecto exprese si el puente de que se trata es ó no provisional.

Dada cuenta de las exposiciones presentadas por dos Ayudantes de la Escuela y Academia de Bellas Artes de la provincia pidiendo aumento de sueldo, se acordó que pasaran á la Comision de peticiones.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente proposicion:

Nada mas justo que el presupuesto provincial haya de cubrirse por la provincia y lo sea en justa proporcion, por esta razon el Diputado que suscribe, pide á la

Excm. Diputacion que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Medina del Campo, además de tener asegurada la asistencia domiciliaria á 400 familias pobres, tiene un hospital en el que reciben á todos los enfermos que llegan á él y que gasta una suma de consideracion en el sostenimiento del mismo, cosa que no sucede á los demás Ayuntamientos; por todo lo que espera se sirva acordar se le excluya del repartimiento provincial en la parte que corresponda á cubrir los gastos que cause el sostenimiento del hospital provincial.

Salon de sesiones de la Diputacion á 29 de Abril de 1875.—Francisco Lopez Flores.

El Sr. Flores apoyó la precedente proposicion suplicando se tomara en consideracion.

Los Sres. Minayo, Alvarez Guerra, Diez y Alvarez (D. Damian), la reproducen respecto de sus localidades.

El Sr. Tablares manifestó que en el fondo está conforme con la proposicion, pero que siendo un pueblo inmensamente rico Medina, y debiendo contribuir todos en proporcion á su riqueza, cree que no debe tomarse en consideracion.

El Sr. Lopez Flores expuso que ahora únicamente se trataba de tomar en consideracion la proposicion por él presentada.

El Sr. Dominguez manifestó que no debía tomarse en consideracion la proposicion del Sr. Flores, por que el hospital de Medina contaba con fondos propios para su sostenimiento. Y que respecto de los demás pueblos en que no hay hospital se cumple la asistencia domiciliaria y además se recogen los enfermos en las casas de los particulares.

Tomada en consideracion, el señor Flores dijo en apoyo de su proposicion que el hospital de Medina hoy carece de fondos y está declarado municipal, por lo que debe conceptuarse como excepcional.

El Sr. Dominguez manifestó que se alegraba y daba gracias al pueblo de Medina por sostener el hospital con la limosna; pero que á su juicio debía desecharse la proposicion del Sr. Flores, porque así para la asistencia domiciliaria, como para el repartimiento provincial deben equipararse todos los pueblos en los términos que las leyes determinan.

El Sr. Lopez Flores rectificó manifestando que en Medina se hace lo que prescribe la ley y que hay cuatro farmacéuticos que se les pagan unos 10.000 reales, que en Valladolid no hay establecida beneficencia domiciliaria á pesar de ser el pueblo de la provincia que mayores ventajas reporta y mayor provecho saca del repartimiento;

y aún cuando tiene hospital es bastante su riqueza para no poder equipararse con el repartimiento.

Los Sres. Dominguez y Lopez Flores rectificaron, y sometida á votacion la Diputacion acordó por mayoría desechar la proposicion del Sr. Lopez Flores.

En este estado se suspendió la sesion siendo las dos de la tarde.

Abierta nuevamente la sesion á las cuatro de la tarde, la Diputacion acordó por unanimidad aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el año económico de 1876 á 1877, autorizando en el mismo los créditos siguientes:

Ingresos.—Seccion 1.^a—Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.^o—Instruccion pública.—Artículo único.—En la relacion núm 9, se consignan 32.962 pesetas y 78 céntimos, como ingresos calculados por productos propios de los establecimientos provinciales del ramo de Instruccion pública, á saber: 20.000 pesetas en el Instituto de segunda enseñanza; 1.360 pesetas en las escuelas Normales de Maestros y Maestras y 11.602 pesetas y 78 céntimos en la Academia de Bellas Artes.

Cap. 7.^o—Artículo único.—Beneficencia.—En la relacion número 1.^o se consignan 368.524 pesetas y 25 céntimos como ingresos calculados por productos propios de los establecimientos provinciales del ramo de beneficencia en la forma siguiente: 259.274 pesetas y 25 céntimos en los Hospitales y 109.250 pesetas en las Casas de Misericordia y Hospicio provincial.

Importan las partidas consignadas como ingresos ordinarios en la seccion primera, la suma de 401.487 pesetas y 03 céntimos.

Seccion 2.^a—Ingresos extraordinarios.—Capítulo segundo.—Arbitrios especiales.—Artículo único.—En la relacion núm. 12 se consignan 446.909 pesetas por producto del repartimiento girado por la Diputacion entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro.—Capítulo quinto.—Enagenaciones.—Artículo único.—En la relacion núm 15 se consignan 80.000 pesetas por producto calculado por la venta del solar del ex-convento de San Pablo perteneciente á la Diputacion y cuya enagenacion está acordada.

Importan las partidas consignadas como ingresos extraordinarios en la seccion segunda 526.909 pesetas. Y en su totalidad los ingresos ordinarios y extraordinarios de las expresadas secciones primera y segunda la suma de 928.396 pesetas y 03 céntimos.

Gastos.—Seccion primera.—Gastos obligatorios.—Capítulo primero.—Administracion provincial.—Artículo 1.^o—En la relacion número 1.^o se autorizan 50.750 pesetas

en la forma siguiente: 47.750 pesetas para gastos de personal y 3.000 pesetas para gastos de material.

Artículo 3.^o—En la relacion número 3 se autorizan 3.500 pesetas á saber: 2.000 para gastos de personal y 1.500 para gastos de material.

Artículo 4.^o—En la relacion número 4 se autorizan 5.750 pesetas á saber: 5.250 para personal y 500 pesetas para gastos de material.

Artículo 6.^o—En la relacion número 6 se autorizan 1.500 pesetas para sueldo de un Perito Agrónomo é Inspector de montes y arbolados de la provincia.

Importan los créditos autorizados en el capítulo primero 61.500 pesetas.

Capítulo 2.^o—Servicios generales.—Artículo 1.^o—En la relacion núm. 7 se autorizan 1.425 pesetas para gastos de quintas.—Artículo segundo.—En la relacion núm. 8 se autorizan 10.000 pesetas para pagar los gastos del servicio de bagajes en la provincia.

Artículo 3.^o—En la relacion número 9 se autorizan 4.000 pesetas para los gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia.—Artículo 5.^o—En la relacion núm. 11 se autorizan 5.000 pesetas para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.

Importan los créditos autorizados en el capítulo segundo 20.425 pesetas.

Capítulo 3.^o—Obras públicas de carácter obligatorio.—Artículo 1.^o—En la relacion núm. 12 se autorizan 30.699 pesetas y 10 céntimos á saber: 22.754 pesetas y 10 céntimos para personal y 7.945 pesetas para material de conservacion de las carreteras provinciales.

Importa el crédito autorizado en el capítulo 3.^o 30.699 pesetas y 10 céntimos.

Capítulo 5.^o—Instruccion pública.—Artículo primero.—En la relacion núm. 21 se autorizan 10.650 pesetas en la forma siguiente: 2.000 pesetas para personal y 750 pesetas para material de la Junta provincial de Instruccion pública y 7.900 pesetas para aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de la provincia.

Artículo 2.^o—En la relacion número 22 se autorizan 35.905 pesetas á saber: 33.200 para personal y 2.705 para gastos de material del Instituto de segunda enseñanza.—

Artículo 3.^o—En la relacion número 23 se autorizan 12.862 pesetas y 50 céntimos con destino á saber: 8.375 pesetas para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestros y 4.487 pesetas y 50 céntimos para gastos de la de Maestras, tambien de personal y material.—Artículo 4.^o—En la rela-

cion núm. 24 se autorizan 4.250 pesetas á saber: 2,250 para personal y 2.000 para gastos de material y dietas de visita de la Inspeccion de escuelas de la provincia.

Artículo 5.^o—En la relacion número 25 se autorizan 23.205 pesetas y 57 céntimos á saber: 21.334 pesetas y 75 céntimos para personal y 1.870 pesetas y 82 céntimos para gastos de material de la Escuela y Academia de Bellas Artes.

Artículo 7.^o—En la relacion número 27 se autorizan 450 pesetas para sueldo anual del portero-conserje del Museo.

Importan los créditos autorizados en el capítulo 5.^o 87.323 pesetas y 07 céntimos.

Capítulo 6.^o—Beneficencia.—Artículo 2.^o—En la relacion núm. 29 se autorizan 310.895 pesetas y 74 céntimos para gastos de los Hospitales provinciales en la forma siguiente: 17.025 pesetas para personal y 293.870 pesetas y 74 céntimos para gastos de material de los expresados establecimientos.

Artículos 3.^o al 6.^o—En la relacion núm. 30 se autorizan 234.556 pesetas y 62 céntimos para gastos de las casas de Misericordia y Hospicio provincial en la forma siguiente: 11.290 pesetas para personal y 223.266 pesetas y 62 céntimos para material.

Importan los créditos autorizados en el capítulo sexto 545.452 pesetas y 36 céntimos.

Capítulo 7.^o—Correccion pública.—Artículo 1.^o—En la relacion número 34 se autorizan 1.745 pesetas para obras de reparacion de la cárcel de Audiencia.

Importa el crédito autorizado en el capítulo 7.^o 1.745 pesetas.

Capítulo 8.^o—Imprevistos.—Artículo único.—En la relacion número 36 se autorizan 20.000 pesetas para gastos imprevistos.

Importa el crédito autorizado en el capítulo 8.^o 20.000 pesetas. Y á una suma los créditos autorizados para gastos obligatorios en la seccion primera 767.144 pesetas y 53 céntimos.

Seccion segunda.—Gastos voluntarios.—Capítulo 2.^o—Carreteras.—Artículo 2.^o—En la relacion número 39 se autorizan 130.000 pesetas con destino á saber: 4.000 para sueldos de personal y 126.000 para pago de expropiacion de terrenos y obras de construccion de carreteras provinciales.

Importa el crédito autorizado en el capítulo 2.^o 130.000 pesetas.

Capítulo 3.^o—Obras diversas.—Artículo único.—En la relacion número 40 se autorizan 25.000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren.

Importa el crédito autorizado en el capítulo 3.^o 25.000 pesetas.

Capítulo 4.º—Otros gastos.—Artículo único.—En la relacion número 41 se autorizan 5.500 pesetas á saber: 500 para gastos de conservacion del culto en la capilla de San Gregorio y las 5.000 restantes para el fondo nacional formado para socorro de los inutilizados en la última guerra ó huérfanos y padres pobres de los fallecidos en la misma.

Importa el crédito autorizado en el capítulo 4.º 5.500 pesetas.

Y á una suma los créditos de la seccion segunda 160.500 pesetas, cuya cifra unida á la de 767.144 pesetas y 53 céntimos que importaban los de la seccion 1.ª componen un total de 927.644 pesetas y 53 céntimos que es el de los créditos autorizados por la Diputacion en el presupuesto ordinario de gastos votado para el año económico de 1876 á 1877, cuya cifra comparada con el de los ingresos consignados en dicho presupuesto, arroja un sobrante de 751 pesetas y 50 céntimos.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion, siendo las seis de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Vicepresidente, Eleuterio de Rueda.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.335.

*Don José Marco y Lope de Molina,
Juez de primera instancia de Leon
y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Carballal del Rio, natural de la Mezquita, casado con Agustina Estevez, y á otro sujeto pequeño, delgado, que viste blusa azul, pantalon bombacho claro y borceguíes viejos, como de veintiseis años de edad, que titulan Moreno, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos se instruye sobre robo y asesinato en la persona de Anselmo Alonso; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que por cuantos medios sean posibles procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dado en Leon á diez y seis de

Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Marco.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

NUM. 2351..

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, se llama, cita y emplaza á Ignacio Gil, cuyo segundo apellido se ignora, así como sus demás circunstancias personales, trabajador del campo, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Isaac Cristóbal Trevino por lesiones inferidas á Anastasio Alonso; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Hernandez.

Don Eduardo Pascual, Juez municipal y accidental de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado se ha incoado expediente para conseguir la declaracion de herederos por muerte de Don Juan Ciancas Rico, vecino que fué de Cuenca de Campos, en donde ocurrió sin dejar disposicion testamentaria el diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. De sus resultas se ha mandado instruir este edicto, por el cual se llama y cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes á su fijacion comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento que de así no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.363.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prescrito en el reglamento general de escuelas públicas; con el fin de evitar los graves perjuicios que pueden

irrogar á la salud de los niños los calores caniculares, cuando aquellos permanecen reunidos en las escuelas durante las horas de mayor intensidad, y deseando por otra parte proporcionar algun descanso, justo y merecido por lo general, á los profesores de primera enseñanza, despues de las penosas tareas á que se consagran en todo el resto del año; esta Junta ha acordado, en sesion del dia de la fecha, ordenar á todos los Maestros de las escuelas públicas de la provincia, así de niños como de niñas, que desde el dia 15 del actual, hasta igual fecha de Setiembre próximo venidero, suspendan las clases de la tarde, y que, en su defecto, con el objeto de que no sufra perjuicio la instruccion de los alumnos, duren cuatro horas, en vez de tres, los ejercicios de la mañana, para que puedan alternar todas las asignaturas que abraza el programa oficial.

Valladolid 5 de Julio de 1876.—El Gobernador Presidente, Juan de M. Zorita.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

NUM. 2.347.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de quinientas pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres, para la asistencia de los enfermos pobres que designe el Ayuntamiento, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos que no lo sean la suya por familias. Serán preferidos para su eleccion los Facultativos licenciados en una y otra facultad, ó sean los de primera clase á los de segunda ó habilitados. Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde la fecha.

Bolaños 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Eduardo Calderon.—Por su mandado, Patricio Rubio, Secretario.

NUM. 2.352.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflo.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la derrama de la Contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas dentro del término prefijado; pasado este sin verificarlo no serán atendidos.

Peñaflo 1.º de Julio de 1876.—El Alcalde, José Pelaz.—El Secretario, Teodoro Platon.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Torre de Esgueva.
Torrecilla de la Abadesa.
Viana de Cega.

NUM. 2.353.

Alcaldia constitucional de Aguasal.

Para los dias 9 y diez y seis del presente mes y hora de las diez de sus mañanas ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su sala capitular se hallan señalados el primero y segundo remate de los derechos que devenguen las especies de consumos de este pueblo, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Aguasal 1.º de Julio de 1876.—El Alcalde, José Palomo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA Y VENTA

De títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carri-les, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gavino García, plazuela de la Libertad, núm. 5.

Empréstito forzoso.

Desvanecida por la Superioridad la duda que á esta Administracion habia ocurrido, continúa la presentacion de facturas para el canje de recibos provisionales de dicho Empréstito, y se encarga de realizarlo, como antes lo verificó, D. Angel Chamorro, en su escritorio plazuela de los Arces, núm. 1.º

Valladolid: Imprenta de Garrido,